



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE BAR DEL CENTRO SOCIAL DE VALDEMORALES".

PRIMERA.- Objeto y calificación del contrato.-Este Pliego tiene por objeto establecer las Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato administrativo especial para la prestación del **"SERVICIO DE BAR CENTRO SOCIAL DE VALDEMORALES"**.

PRIMERO.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, de conformidad con el art. 25.1º.b) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDA.- Procedimiento de selección, tramitación y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato mencionado será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

La tramitación será la ordinaria. La adjudicación del contrato se realizará utilizando un varios criterios de adjudicación.

TERCERA.- El perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: valdemorales.sedelectronica.es

CUARTA.- Presupuesto de licitación.

El presupuesto de licitación se cuantifica en un mínimo de 5 euros mensuales.

Se entiende que el presupuesto de licitación se adecúa a los precios de mercado, habida cuenta del importe abonado en anteriores adjudicaciones.





Las propuestas económicas se efectuarán al alza, partiendo de dicha cantidad.

QUINTA.- Duración del contrato.

La duración de este contrato será **de un año desde la firma del contrato, prorrogable hasta un máximo de cinco, de forma automática: en caso de que por cualquiera de las partes no estuviera interesada en prorrogar, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de un mes.**

SEXTA.- Presentación de ofertas y documentación administrativa.-Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursos en prohibiciones de contratar , y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los Pliegos ,y las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el art. 69 de la Ley de Contratos, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor .Las ofertas se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Valdemorales sito en Plaza España 2 de esta localidad, hasta las 14,00 horas y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://valdemorales.sedelectronica.es>) en el plazo de **10 días naturales** contados desde el siguiente al de la publicación en el Perfil de Contratante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del anuncio del contrato, y podrán presentarse por medios electrónicos o informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien de manera presencial en las oficinas de registro del ayuntamiento de Valdemorales.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, ni suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas. La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos sobres cerrados**, firmados en el reverso por el licitador con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre que a continuación se indica.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:





SOBRE "A". DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Documentación Administrativa para tomar parte en el procedimiento convocado para la contratación del "SERVICIO DE BAR CENTRO SOCIAL DE VALDEMORALES DE VALDEMORALES".

Declaración responsable del licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al siguiente modelo: "D./Dña. _____, con D.N.I.núm. _____, en nombre propio (o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. núm. _____) y domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, núm. _____, con núm. de teléfono _____, enterado del expediente para la contratación del "**SERVICIO DE BAR CENTRO SOCIAL DE VALDEMORALES**", anunciado en el Perfil del Contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, y **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Primero.- Que se dispone a participar en dicho procedimiento.

Segundo.- Que cumple todos los requisitos previos exigidos por el art. 140 de la LCSP para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

2. Que la empresa cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que acreditará por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en los arts. 11.4º y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
3. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público (ANEXO I) y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, de las correspondientes con el Ayuntamiento de Valdemorales y con la Seguridad Social.
4. En el caso de empresas extranjeras, que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.
5. Que la dirección de correo electrónico en la que el Ayuntamiento puede efectuar notificaciones es la siguiente:

Tercero.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato, o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Y para que conste, firmo la presente declaración en _____, _____ de _____ de 2026.

Firma del licitador





AYUNTAMIENTO DE VALDEMORALES (Cáceres)

CIF.P1020500 Tel.-927 38 61 77 Fax-927 38 61 11 Plaza de

España,2 CP 10131

SOBRE "B" OFERTA ECONÓMICA Y COCUMENTACION ACREDITATIVA DE PUNTUACION EN BAREMO.

Oferta económica para tomar parte en el procedimiento convocado para la contratación del "Servicio de bar de HOGAR DEL PENSIONISTA DE VALDEMORALES"

La oferta económica se presentará conforme al siguiente modelo:

"D./Dña. _____, con D.N.I. núm. _____, en nombre propio (o en representación de la Entidad _____, con C.I.F. núm. _____) y domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, núm. _____, con núm. de teléfono _____, enterado del expediente para la contratación del **"SERVICIO DE BAR CENTRO SOCIAL DE VALDEMORALES"**, anunciado en el Perfil del Contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio de _____ euros más el IVA correspondiente, que abonaré al Ayuntamiento en los plazos indicados en este Pliego. _____, _____ de _____ de 2024.

Firma del licitador

Fdo.: _____"

En el mismo sobre se incluirá la documentación acreditativa del resto de situaciones puntuables en el baremo incluido en el presente pliego.





SÉPTIMA.- Mesa de Contratación.-

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en dicha normativa se establecen. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, la Secretaria o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el/la Interventor/a, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

OCTAVA: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: En el sobre “B”, se especificarán los siguientes conceptos debidamente explicados para un mejor entendimiento:

RENTA: EL IMPORTE DE LA RENTA MENSUAL DESDE 5 €uros mensuales (IVA INCLUIDO) Puntuación máxima para la oferta más alta y resto prorrateadas según la ley..... **(10 PUNTOS).**

La fórmula para el cálculo señalado es la siguiente:

Puntuación según porcentaje:

(Oferta a valorar x puntuación máxima) / Oferta más alta

- **EXPERIENCIA Y/O FORMACIÓN.** LA EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN DE LOCALES DE HOSTELERÍA DE CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES (BAR, HOGAR PENSIONISTAS O CLUB SOCIAL) a razón de 0.5 puntos por mes de experiencia. **(MAXIMO 10 PUNTOS)**
- **PROYECTO DE ACTIVIDAD:** SE PRESENTARÁ UNA MEMORIA EN LA QUE SE DESCRIBIRÁN LAS ACCIONES A LLEVAR A CABO EN EL SERVICIO DE BAR Y DE RESTAURANTE:





- - OFERTA GASTRONÓMICA, SERVICIOS DE DESAYUNO, COMIDA O CENA, MENÚS, ETC...(5 PUNTOS)
 - ACTIVIDADES PARA LA DINAMIZACIÓN CULTURA DEL LOCAL Y DE LA VIDA DEL PUEBLO, (5 PUNTOS)
(MAXIMO 10 PUNTOS)
- **DÍAS DE APERTURA Y HORARIO DE LAS INSTALACIONES.** MÍNIMO 6 DÍAS A LA SEMANA EN HORARIO CONTINUADO DESDE LAS 09:15 DE LA MAÑANA. (SE OBTENDRÁ LA MÁXIMA PUNTUACIÓN POR LA APERTURA DE LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA DURANTE TODO EL AÑO EN EL CASO DE 6 DÍAS CON HORARIO CONTINUADO, LA PUNTUACIÓN SERÁ DE 5 PUNTOS).
(HASTA 10 PUNTOS)
- **FOMENTO DE LA RESIDENCIA EN EL PUEBLO.** SE TENDRÁ EN CUENTA EL ESTAR EMPADRONADO EN VALDEMORALES. (A PARTIR DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD) **(5 PUNTOS)**

NOVENA.- Apertura de ofertas y requerimiento de documentación.-

La Mesa de Contratación se constituirá el día y hora fijados por la Alcaldía.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres "A", que contienen la documentación administrativa.

Tras la lectura de las ofertas, y previa exclusión de las que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la apertura de los sobres "B", evaluará y clasificará las ofertas, y propondrá al adjudicatario del contrato.

En el mismo acto se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.





DÉCIMA.- Garantía definitiva.-

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir una garantía correspondiente a 500€, en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la Ley de Contratos del Sector Público y 55 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato, y responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público, así como de la maquinaria y mobiliario puesto a su disposición en el momento de la firma del contrato.

UNDÉCIMA.- Adjudicación del contrato.-

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

DECIMOSEGUNDA.- Formalización del contrato.-

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.





DECIMOTERCERA.- Derechos y obligaciones del adjudicatario. Obligaciones esenciales.-

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Asimismo, deberá abonar el importe de los anuncios de licitación y adjudicación, si los hubiere, y cualesquier gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- 1.-El adjudicatario pagará el precio entre la fecha de notificación de la adjudicación y la fecha de formalización del mismo.
- 2.-Deberá suscribir seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 100.000 euros, que será presentada a la fecha de formalización del contrato. Será responsabilidad directa del adjudicatario cualquier daño que se pueda producir como consecuencia del desarrollo de la actividad, tanto a personas como a bienes, sin que en ningún caso se considere responsable subsidiario al Ayuntamiento.
3. Respetar el horario de apertura, vacaciones, cierres y descansos acordado entre las partes, el cual figurará en el anexo I adjunto al presente contrato. Con respecto al cierre, se estará a lo dispuesto en la normativa de la Junta de Extremadura, publicada en DOE.
4. Queda prohibida cualquier alteración del orden público.
5. Usar correctamente el local del bar y prestar un servicio esmerado a los usuarios, prestando el servicio en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y corrección al público. Deberá disponer de Hojas de quejas y reclamaciones.
6. Deberá estar dado de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social, cumplir las obligaciones fiscales y laborales que señale la normativa aplicable.
7. Será responsable de la limpieza del inmueble y colocación y recogida de mobiliario existente. Se podrán realizar inspecciones municipales al efecto de comprobar el cumplimiento de la legalidad vigente.
8. Explotar el bar y la tienda anexa por su cuenta y riesgo.
9. Someterse a la lista de precios que serán fijados por el Ayuntamiento. Estos precios podrán ser revisados por acuerdo entre las partes cuando el





encarecimiento del nivel de vida así lo aconseje.

10. Poner la calefacción en invierno y aire acondicionado en verano, durante el tiempo que el local permanezca abierto

11. Guardar la estética del local, quedando prohibido tener cajas desordenadas y otro material que pueda dar lugar a que el orden se pierda.

12. Correr los gastos de agua, luz, calefacción y limpieza del local, a cuyo efecto se establece una colaboración del Ayuntamiento de 200 euros mensuales. El pago de las facturas de luz se deberá realizar antes de la expedición de la siguiente, siendo causa de rescisión automática del contrato el impago de una factura de luz.

13. Conservar el mobiliario y las instalaciones en buen estado, haciéndose cargo de los desperfectos y reparaciones que pudieran producirse por negligencia o mal uso del adjudicatario. Cuando se produzcan daños derivados del uso normal de las instalaciones, causas de fuerza mayor o por circunstancias ajenas al contratista, será el Ayuntamiento el que se haga cargo de la reparación.

14. Podrá recibir y ejecutará directrices del Ayuntamiento en cuanto a conservación y mantenimiento del local y recinto.

15. Devolver los bienes inventariados en las mismas condiciones en las que se le entregan, cuando finalice la relación contractual con este Ayuntamiento.

Derechos del adjudicatario:

1.-Explotar el bar del centro social junto con la tienda anexa y utilización libre de las instalaciones para los fines que le son propios. Si bien, el Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar el local si así lo estima y siempre que medie justa causa, avisando al adjudicatario con la suficiente antelación.

2.-Percibir de los usuarios los precios por la prestación del servicio.

DECIMOCUARTA.- Revisión de precios.

En todo caso, la revisión de precios se realizará previo acuerdo con la Corporación Local.

DECIMOQUINTA.- Penalidades por incumplimiento.-

El incumplimiento del presente Pliego dará lugar a la exigencia de indemnización por daños y perjuicios en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de contratación pública, con independencia de la rescisión del contrato con incautación de la garantía





AYUNTAMIENTO DE VALDEMORALES (Cáceres)

CIF.P1020500 Tel.-927 38 61 77 Fax-927 38 61 11 Plaza de

España,2 CP 10131

constituida, en cualquiera de las formas admitidas por la Ley. Las penalidades se impondrán

por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la garantía constituida, y, si no fuese suficiente, a través del procedimiento administrativo correspondiente, dado que se trata de ingresos de derecho público.

DECIMOSEXTA.- Resolución del contrato.-

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen jurídico del contrato.-

Este contrato tiene carácter administrativo especial y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley de Contratos del Sector Público.





ANEXO I

Artículo 71 Prohibiciones de contratar

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- **a)** Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio,





Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un





acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

- **a)** Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- **b)** Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.





- **c)** Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.
- **d)** Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

